RESOLUCION No. 081
(MARZO 28 DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEQUE Y LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO PEQUE-ANTIOQUIA.

El Alcalde del Municipio de Peque, en uso de sus atribuciones constitucionales y facultades legales, en especial las determinadas en el Preámbulo y los artículos 1º, 2º, 209, 311 y 315 de la Constitución Política, desarrollados legalmente por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 91 de la Ley 136 de 1994, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 modificada especialmente por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, demás normas afines con la materia, y

CONSIDERANDO

Este convenio responde a la necesidad de consolidar una gestión efectiva de los recursos del SGP, permitiendo al municipio fortalecer su red de atención en salud de baja complejidad, mejorar el acceso a los servicios esenciales para la comunidad y garantizar el uso adecuado de los recursos en beneficio de la población vulnerable del municipio de Peque.

El **Artículo 49** de la Constitución Política establece que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones".

Que el artículo 209 de la Carta Política, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 356 de la constitución política, modificado por el acto legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP de los departamento, distritos y municipios se destinaran a la financiación de los

servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre.

Que el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, "por la cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022", modifico las competencias en salud de la Nación, asumiendo la financiación, verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la Unidad de Pago de Capitación – UPC de los afiliados al Régimen Subsumido que se presten a partir del 1 de enero de 2020, como parte de las medidas para fortalecer la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Que el articulo 233 ibídem, modifico los criterios de distribución de los recursos del SGP, contenidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que el recurso correspondiente al SGP en salud se destinará y distribuirá en los siguientes componentes; (i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen subsidiado; (ii) el 10% para salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.

Que la Ley 100 de 1993 y el Decreto reglamentario 1891 de agosto de 1994; y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementes específicamente aplicables a la ejecución del presente Convenio.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos Estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (…)",

Que el artículo 95 de la citada ley dispone: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".

La Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 3280 de 2 de agosto de 2018 propende por fortalecer la implementación del nuevo modelo de atención en salud en Colombia que favorece la atención de población extramural y geográficamente situada en el área rural distante.; desafía a los equipos de salud a profundizar este

cambio, a trabajar con las familias, a ensayar nuevas formas relacionales, a poner al usuario y su salud al centro de su quehacer y a constituirse en eje de desarrollo social, al transformarse en Centro de Salud Familiar y Comunitario. Que la ESE Hospital San Francisco de Peque, cuenta con la experiencia, idoneidad y mecanismos necesarios para cumplir a cabalidad con las actividades del plan de intervenciones colectivas en el Municipio.

Que las partes en cumplimiento de sus funciones legales, con la celebración del presente convenio pretenden establecer actividades de colaboración y apoyo para la promoción y prevención de la salud pública de la comunidad péquense tato de la zona urbana como rural.

En ese orden de ideas la **Resolución 518 del 24 de febrero de 2015**, dicta disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Publica y se establece directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas-PIC.

En tal sentido y al amparo de la Ley 489/98 y la Ley 1150/2007 artículo 2^0 literal c) que prescribe: Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, disposición esta que a su vez tiene relación con el artículo 2.2. I .2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se suscribirá el convenio interadministrativo con la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PEQUE** para para ejecutar las intervenciones colectivas o individuales (pic) de alta externalidad, en salud definidas en los lineamientos técnicos de la resolución 518 de 2015, la resolución 3280 de 2018 y la resolución 295 de 2023 en el marco del derecho a la salud, la resolución 100 de 2024 y lo definido en el plan decenal de salud pública – pdsp, para la vigencia 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del convenio interadministrativo entre el **Municipio de Peque** y la **E.S.E. Hospital San francisco** del municipio de Peque identificada con el **NIT 890.983.675-8** que tiene como propósito ejecutar las intervenciones colectivas o individuales (pic) de alta externalidad, en salud definidas

en los lineamientos técnicos de la resolución 518 de 2015, la resolución 3280 de 2018 y la resolución 295 de 2023 en el marco del derecho a la salud, la resolución 100 de 2024 y lo definido en el plan decenal de salud pública – PDSP, para la vigencia 2025. Teniendo en cuenta que dicha EMPRESA se encuentra habilitada como prestadora de los servicios en salud, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993 y Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la ejecución de los recursos asignados para EJECUTAR LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES (PIC) DE ALTA EXTERNALIDAD, los cuales se encuentran debidamente respaldados por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00212** de fecha **17 de marzo de 2025**, por un valor total de **$ 252.104.059** DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.C

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el compromiso de la **E.S.E Hospital San Francisco** quien es la encargada de administrar la infraestructura pública hospitalaria en el territorio, la cual tiene igualmente el monopolio en servicios trazadores en salud, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la resolución 484 de 2024, del ministerio de salud y la protección social, que deroga en su totalidad la resolución 857 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la **Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas**, la **E.S.E. Hospital San Francisco** y la **Dirección Local de Salud** para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dada en Peque Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ERMILSON DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ
Alcalde 2024 – 2027